

DPP-DNCyFP N° 01/2025

NORMATIVA
GEOESPACIAL VIGENTE
EN LA ZEE y ZCP, 2023



**Ministerio
de Economía**
República Argentina

**Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca**

INFORME DPP- DNCyFP N° 1 /2025

NORMATIVA GEOESPACIAL VIGENTE EN LA ZEE Y ZCP, 2023

Febrero, 2025

Informe realizado por:

Vera Rozycki *

Mariana Mazzini **

*Dirección de Planificación Pesquera (DPP)

** Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera (DNCyFP)

Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca (SSRAyP)



**Ministerio
de Economía**
República Argentina

**Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca**

NORMATIVA Y ORDENACIÓN PESQUERA VIGENTE EN LA ZEE y ZCP

La actividad pesquera de captura marítima en el país se encuentra regulada por la Ley Federal de Pesca (N° 24.922), la cual establece que son de dominio y jurisdicción del Estado Nacional los recursos vivos de la ZEE, hasta la milla 200. Los recursos que se encuentran dentro de las aguas interiores y el mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las 12 millas desde las líneas de base son de dominio y jurisdicción de las provincias con litoral marítimo.

El Régimen Federal de Pesca establecido por la mencionada Ley, sancionada a fines del año 1997, ha introducido importantes cambios en la actividad pesquera. Desde su origen apunta a compatibilizar el máximo desarrollo de la actividad pesquera en el mar con el aprovechamiento racional de sus recursos vivos. Es una norma que valora la actividad económica y la conservación del ambiente en el que se realiza. Asimismo, remarca su carácter federal en el diseño legal del Consejo Federal Pesquero (CFP), organismo rector de la política pesquera nacional y principal regulador de la actividad, por su composición colegiada de cinco representantes provinciales, uno por cada provincia con litoral marítimo, y cinco provenientes del Estado Nacional.

La Ley contempla los diversos aspectos relevantes para la pesca marítima: la investigación, la conservación y administración de los recursos vivos del mar, y un régimen de pesca -que ha impuesto la administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) - con su correspondiente régimen de infracciones.

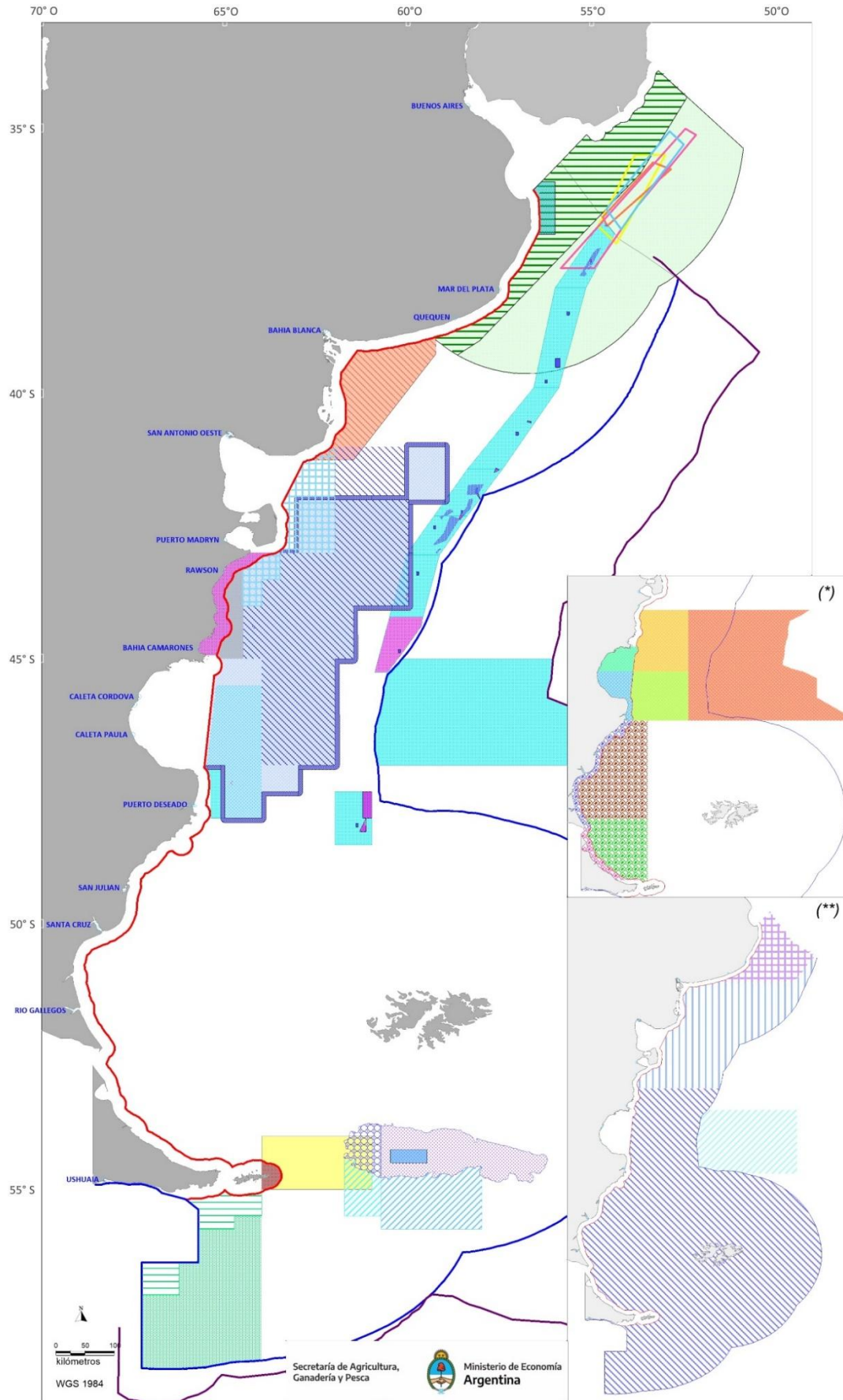
La Ley, con sus modificaciones y su decreto reglamentario, han sido el soporte jurídico sobre el que el Consejo Federal Pesquero ha diseñado la política pesquera nacional. El capítulo VII, describe las competencias del CFP y la autoridad de aplicación pesquera, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura - SSPyA, hoy Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca - SSRAyP, (Dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca – SAGyP del Ministerio de Economía) en lo referente a la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos.

A su vez, la Argentina comparte con la República Oriental del Uruguay una Zona Común de Pesca, establecida por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo en 1973, más allá de las 12 millas medidas desde las líneas de base costeras. En esta zona operan en forma conjunta las flotas pesqueras argentina y uruguaya. El tratado estableció la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) con el objeto de realizar estudios y adoptar y coordinar planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y

a la protección del medio marino en la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguay (ZCP) (Ley N° 20.645/1974).

Cabe destacar que en el marco de las normas que regulan la actividad pesquera de la flota argentina se le otorga enorme importancia a las medidas de manejo pesquero basado en áreas. En la figura 1 se representa un resumen de la normativa vigente para el período 2023 en la Zona Económica Exclusiva Argentina y en la ZCP.

A continuación, se indica un detalle por zonas y principales pesquerías.



Normativa geoespacial 2023

Áreas de Veda de arrastre de fondo en ZCP

Ley 20.645 - Art.73

Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo Nacional

Zona Común de Pesca Argentina Uruguayaya (ZCP)

Resolución CTMFM N°10/2000 - Art.1°

Área de veda para pesca con arrastre de fondo en ZCP

De B/P con eslora mayor a los 28 Mts.

Resolución CTMFM N° 18/2022- Art. 1°

Área de veda para buques con arrastre de fondo

Área de veda precautoria de verano para la especie merluza

Resolución CTMFM N° 1/2023 - Art. 1°

Área de veda para buques con arrastre de fondo

Área de veda precautoria de otoño para la especie merluza

Resolución CTMFM N° 6/2023 - Art.1°

Área de veda para buques con arrastre de fondo

Área de veda precautoria de invierno para la especie merluza

Resolución CTMFM N° 11/2023 - Art. 1°

Área de veda para buques con arrastre de fondo

Área de veda precautoria primavera para la especie merluza

Resolución CTMFM N° 13/2022 - Art. 1

Vigente del 1° de Noviembre al 31 de marzo de cada año.

Prohibición de arrastre de fondo para la conservación de peces cartilaginosos

Áreas de Veda de Arrastre de fondo en ZEEA

Resolución CFP N° 2/2010 - Área Rincón

Protección de especies demersales costeras

Zona de Veda el 1° de Octubre al 31 de Marzo

Área de esfuerzo restringido (AER)

Resolución SAGPyA 90/2005 - Art. 28

Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido

Área Provincial / Art. 20A Res.484/2004

Área Nacional / Art. 20B Res.484/2004

Resolución CFP 26/2009 - Art. 8° y modificatorias

Restricción pesquera para la pesca por arrastre

Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza

Resolución CFP N° 26/2009 - Art. 11°

Restricción pesquera para buques congeladores

Área de 5 MN linderas a la AVPJM

Resolución CFP N° 06/2020

Áreas vedadas para la conservación del abadejo

Prohibición de pesca por arrastre de fondo

Resolución CFP N° 7/2018

Art. 19° - Medidas de administración para langostino

Área de prohibición de arrastre de fondo para langostino

Art. 19° Bis - Medidas de administración para langostino

Área de prohibición de arrastre de fondo para langostino

Área de pesca de langostino en Aguas Nacionales

Zona de Aperturas y cierres de áreas para el año 2023

Medidas de manejo y administración para la pesquería de centolla (*)

Resolución CFP N° 12/2018

Unidades de ordenamiento y administración de centolla

Área C I Área C IV Área S II
 Área C II Área C V Área S III
 Área C III Área S I Área S IV

Áreas de manejo para la Vieira Patagónica

Resolución CFP N° 5/2014

Unidades de manejo de vieira patagónica

Zonas autorizadas para la pesca año 2023

UM "F" mediante ACTA CFP N° 3/2022 hasta el 31/12/2023

Resolución CFP N° 15/2012

Áreas de exclusión pesquera - Reservas reproductivas de Vieira

Prohibida la pesca con artes de arrastre de fondo

Resolución CFP N° 12/2022

Subáreas cerradas para la pesca de vieira patagónica

En UM A - Subárea A1, A2 y A3 para el año 2023.

En UM D - Subáreas D1, D2 y D3 para el año 2023.

En UM E - Subáreas E1, E2 y E3 para el año 2023.

Áreas particulares de pesca

Resolución CFP N° 21/2012 - Art 5°

Área de protección de juveniles de merluza negra

Área Provincial - Res. Prov TDF MP N° 98/2004

Resolución CFP N° 12/2019 - Art.6 Bis

Área Nación - Vedada durante los meses de Julio a Septiembre

Disposición SSPyA N° 250/2008 - Art. 1

Área de veda total y permanente para toda actividad pesquera

Banco Namuncurá

Ley 26.875 - Decreto PEN N° 888/2019

Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood

Parque Nacional Marino

Reserva Nacional Marina

Ley 27490

Namuncurá, Banco Burdwood II - Yaganes

Yaganes - RNM y RNME (sector 1 y 2)

Namuncurá - Banco Burdwood II RNM

Namuncurá - Banco Burdwood II RNME

Yaganes - PNM y RNME

Áreas de Manejo de la pesquería de calamar (**)

Resolución SAGPyA N° 973/97 - Acta CFP N° 30/2022

Áreas y períodos autorizados para la pesca de calamar

Art. 1° - Del 15 de Diciembre al 31 de Agosto

Art. 2° - Del 1° de Febrero al 30 de Junio

Art. 3° - Del 1 de Abril al 31 de Agosto

Art. 4° - Del 1° de Mayo al 31 de Agosto

Ley Nacional 23.968 - Líneas de Base de la República Argentina

200 millas nauticas - ZEEA

12 millas nauticas / Mar Territorial

350 millas nauticas

Figura 1. Normativa vigente para el período 2023 en la ZEE y ZCPAU.

ZONA DE VEDA PERMANENTE (ZVP)

Administración de la Zona de Veda permanente: En la figura 2 se resume la normativa vigente para esta área durante 2023.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 26/2009. Art. 8°. Establece un área de veda total para la pesca por arrastre para todo tipo de buques con el propósito de conservación de áreas de juveniles de *Merluccius hubbsi*. Al largo de los años la zona sufrió cambios en su estructura, que fue concordante con el movimiento de los círculos biológicos de la especie. Art. 24°. Crea la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza *hubbsi*. Modificada por la Resolución CFP N° 05/2011.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 09/2014.

Nota: Antecedente normativo: Resolución SAGPyA N°265/2000

Área de prohibición para arrastre

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 07/2018– Art. 19°. Prohíbese realizar operaciones comerciales de arrastre de fondo dirigida a la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) al este del límite de las aguas de jurisdicción de la Provincia de Río Negro, hasta el meridiano 62° de longitud oeste, entre los paralelos 41° y 43° de latitud sur.

Modificaciones vigentes: Resolución SAGyP N° 171/2018, los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino deberán cumplir con las diferentes condiciones y requisitos. Disposición SSPyA N° 26/2018, establécese una tolerancia administrativa en las capturas. Disposición SSPyA N° 39/2019, modifica medidas en relación con la frecuencia del sistema de reporte de los buques. Resolución CFP N° 04/2019, sustituye el artículo 8° del anexo I. Resolución SAGyP N° 186/2023, deroga la Resolución SAGyP N° 171/2018.

Área de veda para buques congeladores

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 26/2009. Art. 11°. Áreas vedadas para la actividad de buques congeladores en un ancho de 5 millas náuticas (MN) más próximas a ZVP con el objetivo de disminuir el esfuerzo pesquero sobre la merluza común. Es una restricción pesquera por tipo de buque pesquero: los buques congeladores no pueden operar en un ancho de 5 MN contiguas a la zona de veda total y permanente definida en la Resolución CFP N° 26/2009 en su artículo 8°. Esta regulación pretende eliminar el esfuerzo pesquero de buques de mayor autonomía pesquera en el área contigua a los bordes de la ZVP.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 09/2014, modifica puntos geográficos del artículo 8°. (Figura 1 y figura 2).

Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido

- Normativa originaria: Resolución SAGPyA N° 484/2004 - Art. 20°A y B. Se implementó un Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido, conocida como el “AIER”, como

medida de conservación y administración para el stock sur del paralelo 41° latitud sur de merluza común. Dicha área se encuentra conformada por parte del Mar territorial, jurisdicción de la provincia de Chubut y al este, una parte en jurisdicción nacional. La misma surgió a partir de la recomendación del Consejo Federal Pesquero N° 06 del 20/08/1997 y la disposición provincial S.P. N° 136/1997 que estableció una Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido de carácter permanente en un área de pesca de la Provincia de Chubut, con el objeto de resguardar la actividad de la flota de embarcaciones costeras que operan en el puerto de Rawson. En dicha área solo podrán operar buques que por resolución fundada autorice la SSPyA/SSRAyP de la Nación con objetivo que no sea merluza común.

Modificaciones vigentes: Resolución SAGPyA N° 972/2004, Resolución SAGPyA 90/2005 Art. 28° y Resolución. CFP N° 26/2009 Art. 9 (Figura 1 y figura 2).

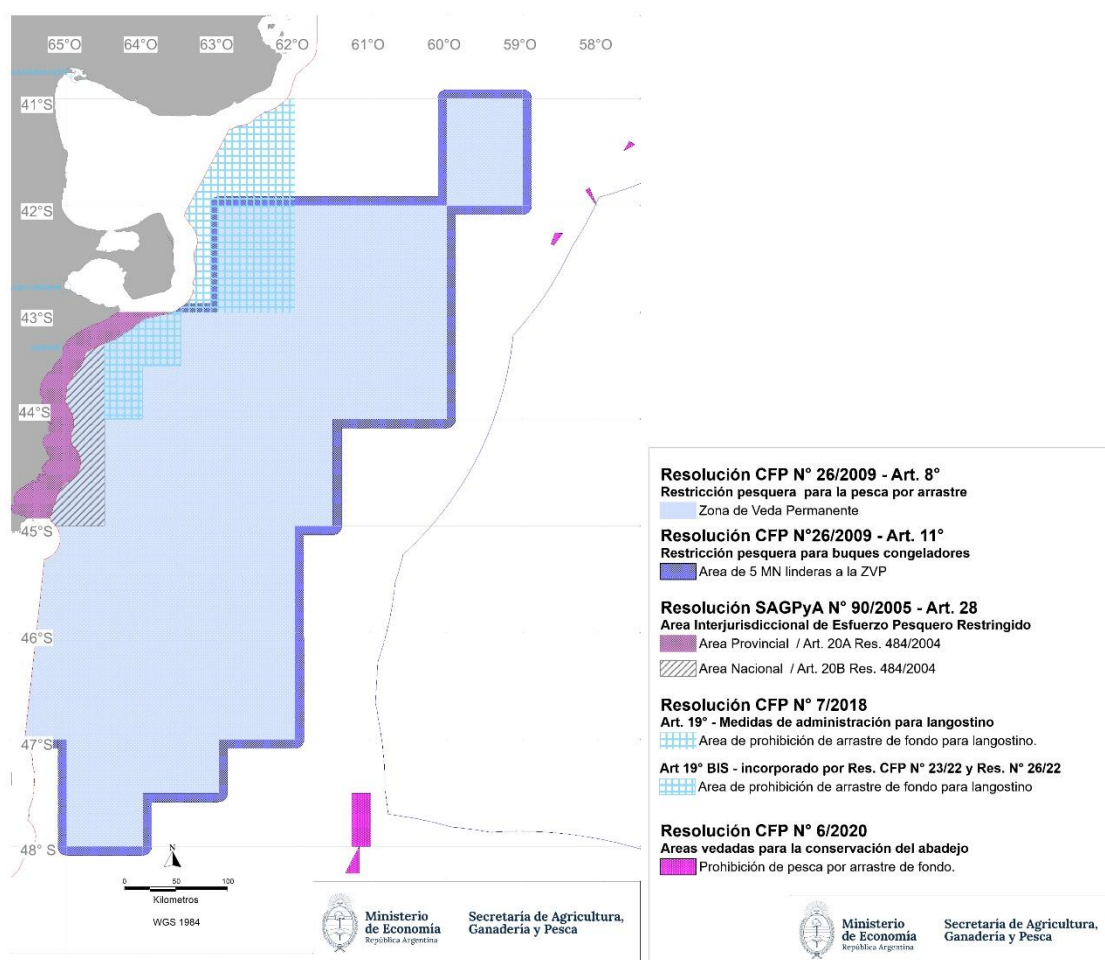


Figura 2. Normativa vigente para el período 2023 en la Zona de Veda Permanente.

PESQUERÍA DE ABADEJO (*Genypterus blacodes*)

Administración de la pesquería de abadejo: en la figura 1 y en la figura 2 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2023.

- Normativa originaria: Resolución CFP N°25/2012, establece medidas de manejo para la especie. Resolución CFP N° 06/2017, establece vedas en pozos de abadejo dentro de la ZEE. Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 03/2013, Modifica los artículos 3° y 4°. Resolución CFP N° 10/2017, modifica el anexo de la Resolución CFP N° 06/2017, sustituido luego por la Resolución CFP N° 06/2020. Resolución CFP N° 09/2018, sustituye el artículo 3° de la Resolución CFP N° 25/2012. Disposición SSPyA N°26/2018, Establece tolerancia administrativa.

ZONA COMÚN DE PESCA ARGENTINO - URUGUAYA

Administración de la Zona común de Pesca Argentino Uruguay: en la figura 3 se resume la normativa vigente para esta área durante 2023.

- Normativa originaria: Ley N° 20.645 – Art. 73. Del 08/02/1974. Se establece El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. El mismo tiene por objeto eliminar las dificultades que puedan derivarse de toda indefinición jurídica con relación al ejercicio de sus iguales derechos sobre el Río de la Plata. Definir límites claros entre las jurisdicciones que sienten las bases de una cooperación entre los países. Las partes acuerdan establecer una zona común de pesca más allá de las 12 MN medidas desde las correspondientes líneas de base costeras, para los buques de bandera de cada país. Dicha zona es determinada por dos arcos de circunferencias de 200 MN de radio, cuyos centros de trazado están ubicados respectivamente en Punta del este (República Oriental del Uruguay) y en Punta Rasa del cabo San Antonio (República Argentina)

. En su Art. 80, las partes constituyen una Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) compuesta de igual número de delegados por cada Parte, que tendrá por cometido la realización de estudios y la adopción y coordinación de planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la zona de interés común que se determina en el artículo 73.

Restricción pesquera por eslora en ZCP

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 07/1997 (texto vigente). Se adoptan medidas encaminadas a asegurar la protección y racional explotación de las especies corvina, pescadilla y otras especies demersales en determinado sector de la ZCP. Bajo este objetivo, se prohíbe la pesca por arrastre de fondo por parte de buques pesqueros de cualquier tipo, de más de 28 metros de eslora, en el sector delimitado en el artículo. 2°.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 10/2000, modifica el art. 1°.

Área de veda para la protección de peces cartilagosos en ZCP

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 08/2007. Establece un área de prohibición de pesca de arrastre de fondo en la ZCP para la protección de peces cartilagosos. Dicha área se encuentra vedada del 1 de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 14/2023. Área vedada desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive.

Áreas de veda estacionales en la ZCP

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 01/1995. Establece un área de veda precautoria de verano para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) del 1 de enero al 31 de marzo. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 18/2022. Establece un área de veda del 1 de enero al 31 de marzo de 2023.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 01/1993. Establece un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) del 1 de abril al 30 de junio. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 01/2023. Establece un área de veda del 1 de abril al 30 de junio de 2023. Prorrogada por Resolución CTMFM N°05/2023, hasta el 31/07/2023.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 06/2011. Establece un área de veda precautoria de invierno para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) del 1 de julio al 30 de septiembre. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 06/2023. Establece un área de veda del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2023.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 03/1993. Establece un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 11/2023. Establece un área de veda del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2023.

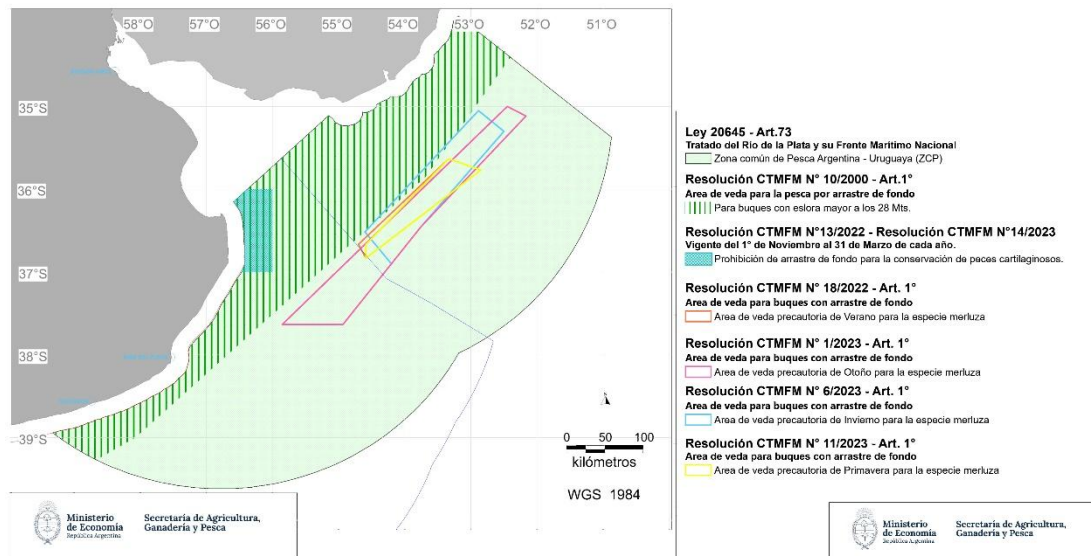


Figura 3. Normativa vigente para el período 2023 en la zona común de pesca argentino – uruguaya.

ÁREAS DE VEDA DE “EL RINCÓN”

Administración de la Zona de “El Rincón”: en la figura 4 se resume la normativa vigente para esta área durante 2023.

- Normativa originaria: Acta N° 53/2004/Resolución CFP N° 27/2009. Establece medidas de manejo y administración del conjunto íctico denominado “Variado Costero”. El objetivo de esta medida es disminuir el esfuerzo pesquero en áreas fundamentales para el desove y cría de las principales especies de peces cartilaginosos (gatuzo y rayas costeras) y peces óseos (principalmente pescadilla, pez palo y lenguados).

Esta área presenta medidas de manejo estacionales: del 1 de octubre al 31 de marzo de cada año, se encuentra vedada para la actividad pesquera por arrastre de fondo y el resto del año se permite la actividad pesquera en el área de Esfuerzo Restringido, que sólo permite la pesca a buques que cuenten con menos de 25 m de eslora y a aquellos buques que por su operatoria histórica hayan llevado a cabo actividad extractiva en el lugar.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 02/2010, deroga artículos 5° a 9° de la Resolución CFP N° 27/2009 y establece nuevas medidas de manejo.

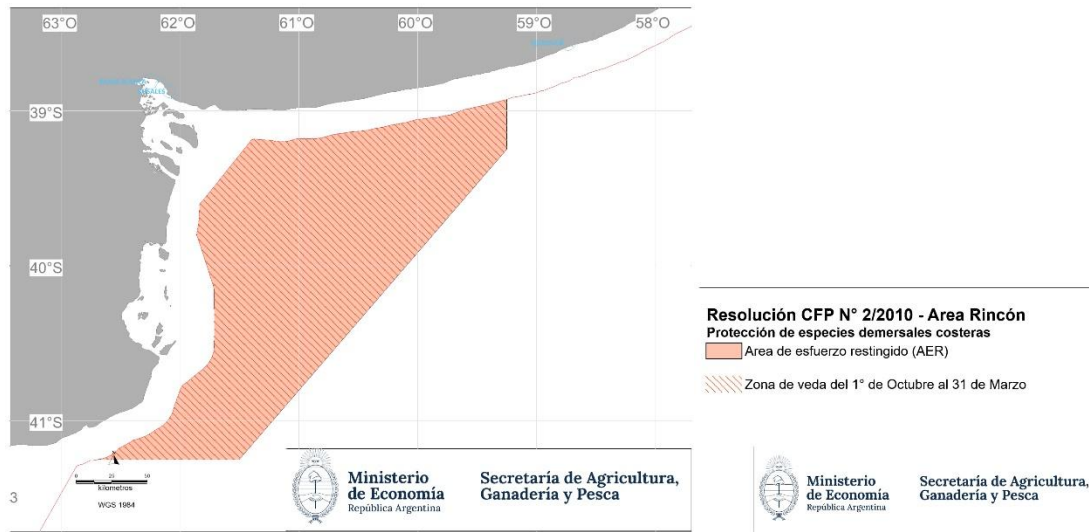


Figura 4. Normativa vigente para el período 2023 en la zona de “El Rincón”.

ÁREA DE VEDA TOTAL Y PERMANENTE PARA TODO TIPO DE ACTIVIDAD PESQUERA

Administración de la Zona: en la figura 5 se resume la normativa vigente para esta área durante 2023.

Banco Namuncurá

- Normativa originaria: Disposición SSPyA N° 250/2008. Art. 1. Se prohíbe en forma total y permanente la actividad pesquera en un área delimitada para la conservación de poblaciones de especies con alto valor comercial. Al ser un área de gran sensibilidad ambiental, su protección es de vital importancia para garantizar la gestión sostenible de la biodiversidad de los fondos marinos, como así también la fauna que habita en el área.

Área marina protegida Namuncurá

- Normativa originaria: Ley N° 26.875 - Art. 4. Con los objetivos de conservación de un área de alta sensibilidad ambiental; de promoción del manejo sostenible, ambiental y económico de los ecosistemas marinos bentónicos; y de facilitar la investigación científica orientada a la aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca, se crea el Área Marina Protegida (AMP) Namuncurá en el Banco Burdwood. Promulgada por el Decreto PEN N° 1.058/2013.

Modificaciones vigentes: Decreto PEN N° 888/2019, adecuación al sistema nacional de áreas marinas conforme a la Ley N° 27.037.

- Normativa originaria: Ley N° 27.490. Art. 1°. Créase el área marina protegida “Namuncurá - Banco Burdwood II”, constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta y Reserva Nacional Marina, sobre el total de la plataforma continental y las aguas

suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino cuyos límites se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente y el cual cuenta con una superficie total de treinta y dos mil trescientos treinta y seis con tres kilómetros cuadrados (32.336,3 km²). Promulgada por el Decreto PEN N° 1.137/2018.

Área marina protegida Yaganes

- Normativa originaria: Ley N° 27.490. Art. 2°: Créase el área marina protegida “Yaganes”, constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta, Parque Nacional Marino y Reserva Nacional Marina, sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino cuyos límites se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente y el cual cuenta con una superficie total de sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro con treinta y un kilómetros cuadrados (68.834,31 km²). Promulgada por el Decreto PEN N° 1.137/2018.

PESQUERÍA DE MERLUZA NEGRA (*Dissostichus eleginoides*)

Administración de la pesquería de merluza negra: en la figura 5 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2023.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 17/2002. Prohibición de captura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) como pesca objetivo en un área delimitada. A excepción de embarcaciones que lleven a bordo un inspector, un observador y que el número de individuos juveniles capturados sea menor al 15% del total de ejemplares capturados de la especie merluza negra cuando las capturas de esa especie superasen el 3% del total de las capturas en una marea. Esta normativa tiene como principal objetivo la ordenación de la actividad pesquera para preservar los ejemplares juveniles de la merluza negra.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 03/2004, Resolución CFP N° 21/2012, a su vez modificada por Resolución CFP N° 12/2019 que modifica el número de individuos juveniles capturados al 20%. Resolución CFP N° 09/2023, modifica artículos 3° y 11° de la Resolución CFP N° 21/2012.

- Normativa originaria: Resolución MP (Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) N° 98/2004. Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Resolución N° 03/2004 emitida por el Consejo Federal Pesquero, en todos sus términos.

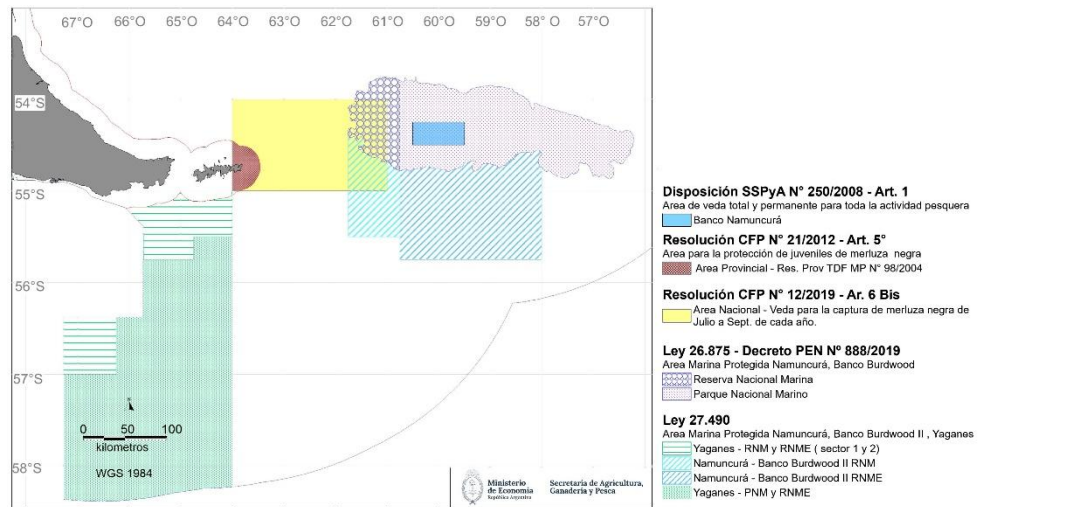


Figura 5. Normativa vigente para el periodo 2023 en la cuenca austral. Se indican áreas marinas protegidas y normativa para la pesquería de merluza negra.

PESQUERÍA DE LANGOSTINO (*Pleoticus muelleri*)

Administración de la pesquería de langostino: en la figura 6 y la figura 7 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2023.

Administración de la pesquería de langostino en Zona de Veda Permanente

La norma general que regula la pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) en aguas nacionales es la Resolución CFP N° 07/2018. Dicha norma establece que la apertura y cierre de áreas delimitadas dentro de la Zona de Veda Permanente para la captura de la especie langostino por parte de las embarcaciones habilitadas, será determinada anualmente por el Consejo Federal Pesquero, sobre la base de los datos obtenidos de las prospecciones realizadas al efecto. En este sentido la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera asistida por las Provincias del litoral marítimo, decidirá la eventual apertura o cierre de sub-áreas dentro de la zona habilitada por el Consejo Federal Pesquero.

Como estrategia de manejo para la pesquería de langostino llevada a cabo en la ZVP, y con el objeto de decidir la apertura de un área, se realiza una prospección, en la que un grupo reducido de buques comerciales se movilizan hasta el área durante unos pocos días para evaluar el recurso. En tanto que el cierre de un área se lleva a cabo cuando se evidencia una disminución de la captura por unidad de esfuerzo (CPUE), un aumento en el bycatch o cambios en la composición de tallas, en este sentido y basado en fundamentos técnicos el Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP) recomendará el cierre para minimizar la sobrepesca de crecimiento y de reclutamiento tanto del langostino, como de otras especies de valor comercial.

- Normativa originaria: Resolución SAGPyA N° 153/2002. Aprobar las medidas de administración de la pesquería de langostino obrantes en el Anexo I de la presente Resolución, que integrarán el Plan de Manejo de la especie. Modificada por la Resolución SAGPyA N° 224/2003 que deroga los artículos 4° y 5°, y Resolución CFP N° 26/2009 que establece medidas de administración para la pesquería (Art. 11° restricción para buques congeladores; Art 8° restricción para pesca con arrastre). Derogada por Resolución SAGyP N° 171/2018.
 - Resolución SAGPyA N° 224/2003. En su artículo 5° crea la Comisión de Seguimiento de la pesquería. Y establece que es el Consejo Federal Pesquero quien determina aperturas y cierres de áreas y sub-áreas habilitadas para la captura de langostino en esta área.
 - Resolución SAGPyA N° 90/2005.
 - Resolución CFP N° 07/2018. Establece que la apertura y cierre de áreas limitadas dentro de la Zona de Veda Permanente para la captura de la especie langostino por parte de las embarcaciones habilitadas.
- Modificaciones vigentes: Resolución SAGyP N° 171/2018, los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino deberán cumplir con las diferentes condiciones y requisitos. Disposición SSPyA N° 26/2018, establece una tolerancia administrativa en las capturas. Disposición SSPyA N° 39/2019, modifica medidas en relación con la frecuencia del sistema de reporte de los buques. Resolución CFP N° 04/2019, sustituye el artículo 8° del anexo I de la Resolución CFP N° 07/2018. Resolución CFP N° 09/2022, modifica los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 15, 16 y 17 y los Títulos 'D' y 'E'. Resolución CFP N° 22/2022, prórroga hasta el período anual 2028 inclusive, el lapso contemplado en los artículos 1° y 2°. Resolución CFP N° 23/2022, crea el Fondo de Asignación para el Fomento Productivo, y establece una prohibición de arrastre de fondo (Incorpora el Art. 19° Bis). Resolución CFP N° 03/2023, modifica el artículo 3° de la Resolución CFP N° 23/2022. Resolución SAGyP N° 186/2023, deroga la Resolución SAGyP N° 171/2018.
- Acta CFP N° 19/2020, punto 2.2, medidas de manejo de langostino.

A continuación, se indica la normativa referida a las prospecciones, aperturas y cierres.

Prospecciones de langostino 2023.

Durante el periodo 2023 las prospecciones para la pesquería de langostino se realizaron entre los meses de mayo a septiembre (Figura 6). A continuación, se indican las actas que definen fechas y áreas.

- Acta CFP N° 14/2023. Primera prospección en aguas de jurisdicción nacional por 4 días efectivos de pesca a partir del 22/05 (Postergada por situación meteorológica desfavorable al 29/05/2023 -Acta CFP N° 16/2023-) en:
 - Subárea 13: entre los paralelos 45° y 46° S y los meridianos 63° y 64° O;
 - Subárea 14: entre los paralelos 45° y 46° S y los meridianos 62° y 63° O;
 - Subárea 15: entre los paralelos 46° y 47° S y los meridianos 63° y 64° O; y

-Subárea 16: entre los paralelos 46° y 47° S y los meridianos 62° y 63° O.

Asimismo, se ha dispuesto que, en el caso de que los resultados de la prospección en las subáreas señaladas presenten indicadores biológicos pesqueros no adecuados para su habilitación a la pesca comercial, se continuará con una inmediata prospección más al norte.

- Acta CFP N° 17/2023. Suspensión anticipada de prospección en subárea 14.
- Acta CFP N° 20/2023. Prospección en subáreas 10 y 11 a partir del 26/06/2023 por 4 días efectivos de pesca.
- Acta CFP N° 20/2023. Prospección en subárea 12 a partir del 27/06/2023 por 4 días efectivos de pesca.
- Acta CFP N° 20/2023. Finalización de la prospección en la subárea 10 durante el primer día de la misma.
- Acta CFP N° 20/2023. Finalización de la prospección en la subárea 11 y la inhabilitación de la zona para la pesca de langostino a partir del 29/06/2023.
- Acta CFP N° 20/2023. Suspende prospección subárea 15 a partir del 27/06/2023. Posteriormente se revisó la recomendación efectuada el día previo, sugiriendo establecer la suspensión de las actividades de pesca comercial únicamente en el sector norte de la subárea.
- Acta CFP N° 20/2023. Prospección en subáreas 7, 8 y 14 a partir del 04/07/2023 por 4 días efectivos de pesca.
- Acta CFP N° 23/2023. Prospección en subáreas 4, 5 y 9 a partir del 08/08/2023 por 4 días efectivos de pesca (postergada por mal tiempo).
- Acta CFP N° 26/2023. Prospección en subáreas 6, 10 y 11 a partir del 24/08/2023 por 4 días.
- Acta CFP N° 28/2023. Prospección en subáreas 13 y 14 a partir del 08/09/2023 por 4 días.

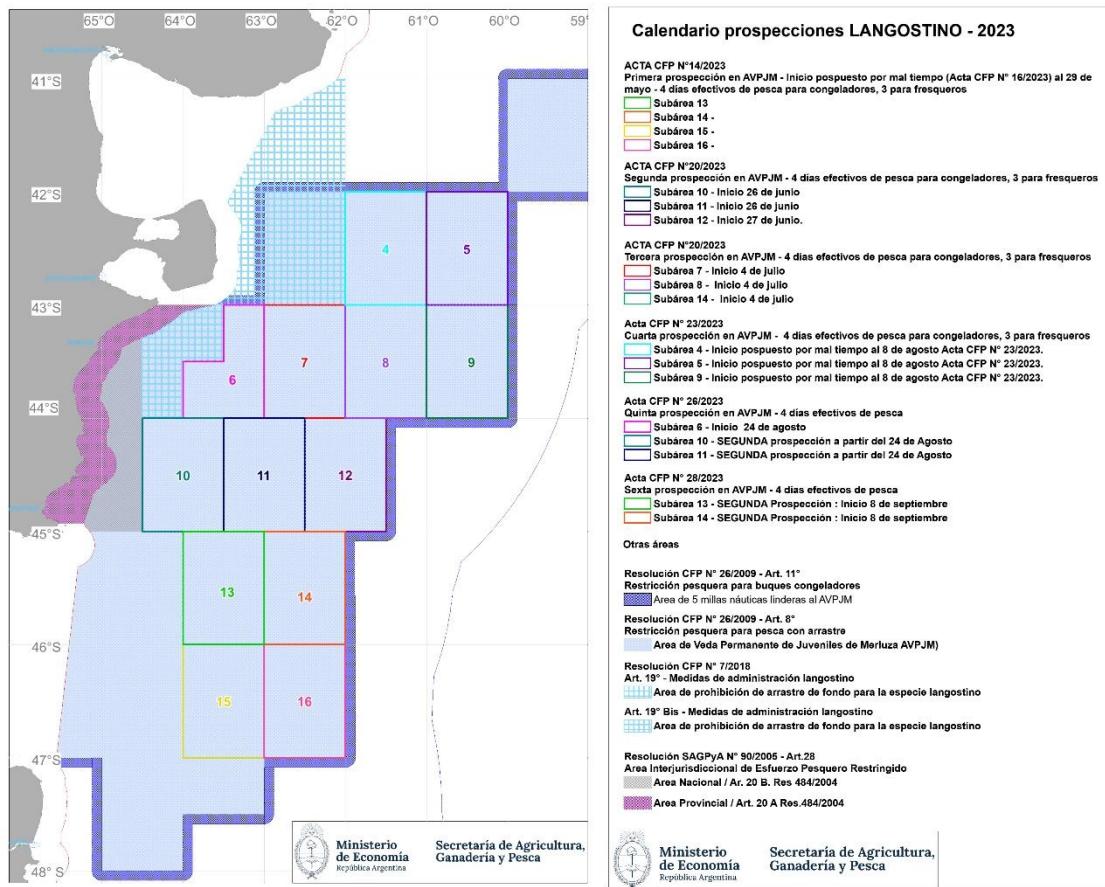


Figura 6. Prospecciones langostino para el período 2023. El área celeste representa la Zona de Veda Permanente.

Aperturas y cierres a la pesca de langostino en 2023

En la figura 7 se representan las aperturas y cierres de las zonas de pesca para el langostino. A continuación, se indican las actas correspondientes.

- Acta CFP N° 08/2023. Habilita la pesca de langostino en aguas de jurisdicción nacional, fuera del área de veda permanente de juveniles de merluza –AVPJM-, a partir del día 15 de abril de 2023. Y, por consiguiente, el levantamiento de la suspensión a la pesca dispuesta en acta CFP N° 27/2022
- Acta CFP N° 17/2023. Ratifica la apertura a la pesca de las subáreas 13, 15 y 16 a partir del 02/06/2023.
- Acta CFP N° 18/2023. Ratifica la suspensión de las actividades de pesca comercial de langostino en la Subárea 13, por el plazo de 14 días de corrido, a partir de las 19 horas 16/06/2023.
- Acta CFP N° 20/2023. Se dispone la habilitación inmediata de la subárea 12 la pesca comercial a partir del 30/06/2023.

- Acta CFP N° 20/2023. Suspende las actividades de pesca comercial únicamente en el sector norte de la subárea 15 a partir del 27/06/2023 por 14 días corridos, y habilita la pesca comercial al sur de la mencionada subárea.
- Acta CFP N° 22/2023. Suspensión de actividades de pesca comercial en subárea 12 y en el área sur de la subárea 15 a partir del 7/07/2023 por 14 días corridos.
- Acta CFP N° 22/2023. La subárea 12 y el área sur de la subárea 15, quedarán habilitadas nuevamente, de forma automática, a partir del día viernes 21/07/2023.
- Acta CFP N° 22/2023. Habilita la pesca comercial en subáreas 7, 8 y 14 a partir del 08/07/2023.
- Acta CFP N° 23/2023. Suspensión de actividades de pesca comercial en subárea 13 a partir del 04/08/2023.
- Acta CFP N° 23/2023. Suspensión a la pesca en subárea 7 por 14 días a partir del 18/08/2023.
- Acta CFP N° 23/2023. Suspensión a la pesca en subáreas 8 y 12 por 4 días a partir del 04/08/2023.
- Acta CFP N° 26/2023. Habilita la pesca comercial en subáreas 4 y 9 a partir del 12/08/2023.
- Acta CFP N° 26/2023. Habilita la pesca comercial en subárea 5 a partir del 14/08/2023.
- Acta CFP N° 26/2023. Cierre a la pesca en subárea 14 a partir del 27/08/2023.
- Acta CFP N° 26/2023. Suspensión de actividades de pesca en subárea 7 por 10 días a partir del 27/08/2023.
- Acta CFP N° 28/2023. Cierre a la pesca de las subáreas 10 y 11 a partir del 27/08/2023.
- Acta CFP N° 28/2023. Habilita la pesca comercial en subárea 6 a partir del 28/08/2023.
- Acta CFP N° 28/2023. Cierre a la pesca de las subáreas 6 y 12 a partir del 05/09/2023.
- Acta CFP N° 28/2023. Suspensión de actividades de pesca comercial en subárea 8 a partir del 05/09/2023. La misma, quedará habilitada nuevamente, de forma automática, a partir del día viernes 13/09/2023.
- Acta CFP N° 29/2023. Habilita la pesca comercial en subáreas 13 y 14 a partir del 11/09/2023.
- Acta CFP N° 29/2023. Cierre a la pesca de las subáreas 7 y 13 a partir del 25/09/2023.
- Acta CFP N° 29/2023. Suspensión del despacho a la pesca de langostino en aguas de jurisdicción nacional a partir de las 23:59 horas del 25/09/2023. Ningún buque podrá realizar operaciones de pesca dirigidas a la especie dentro del AVPJM a partir de las 19:00 horas del 04/10/2023. Ningún buque podrá realizar operaciones de pesca dirigidas a la especie fuera del AVPJM a partir de las 19:00 horas del 10/10/2023.
- Acta CFP N° 30/2023. Cierre a la pesca de las subáreas 8 y 15 a partir del 28/09/2023.

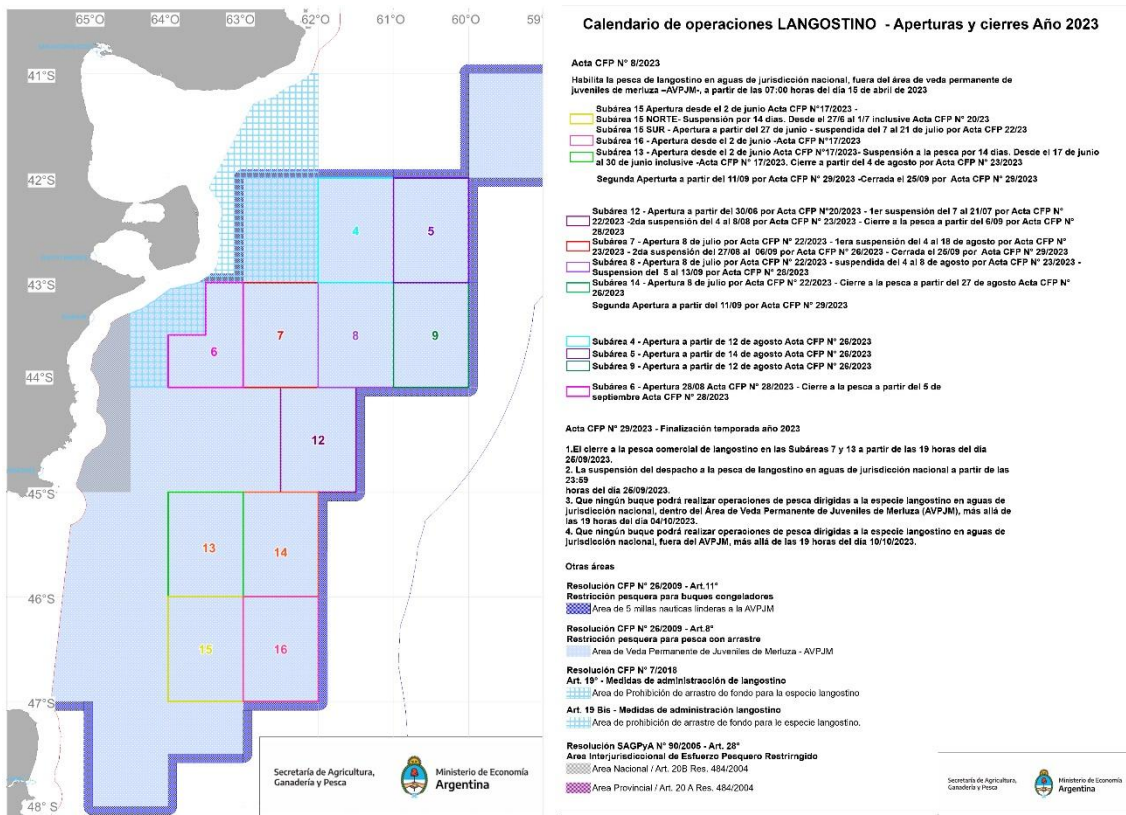


Figura 7. Aperturas y cierres temporada para el periodo 2023. En celeste se representa la Zona de Veda Permanente.

PESQUERÍA DE CALAMAR (*Illex argentinus*)

Administración de la pesquería de calamar: en la figura 8 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2023.

- Normativa originaria: Resolución SAGPyA N° 973/1997. Normativa que establece períodos anuales de captura y zonas habilitadas de pesca a buques que realicen tareas de pesca sobre el recurso calamar (*Illex argentinus*). Dichos períodos fueron establecidos en base al ciclo biológico de la especie para lograr el mayor aprovechamiento del recurso y para la protección de las concentraciones de ejemplares juveniles en la ZEE.
- Acta CFP N° 30/2022: Apertura anticipada a la pesquería en temporada 2023 entre los paralelos 49° de latitud sur y el paralelo 52° de latitud sur a partir del 02/01/2023; al sur del paralelo 44° de altitud sur, exclusivamente a los buques que hubieran operado al sur durante al menos tres días en tareas de pesca, a partir del 07/01/2023; y al sur del paralelo 44° de latitud sur para el resto de la flota, a partir del 10/01/2023.
- Acta CFP N° 14/2023: Suspensión de tareas de pesca al norte del paralelo 39° de latitud sur a partir del 08/05/2023 por 21 días corridos.

- Acta CFP N° 16/2023: Suspensión de tareas de pesca al norte del paralelo 44° de latitud sur a partir del 16/05/2023 por 21 días corridos.
- Resolución CTMFM N° 02/2023: Norma estableciendo la apertura del período de pesca dirigida a la especie calamar en la Zona Común de Pesca Argentino Uruguaya a partir del 01/04/2023.
- Acta CFP N° 23/2023: Ratifica la suspensión del despacho a la pesca a partir del 18/08/2023.
- Resolución CTMFM N° 09/2023: Norma estableciendo la prohibición a la pesca dirigida de la especie calamar en la Zona Común de Pesca Argentino Uruguaya a partir del 31/08/2023.

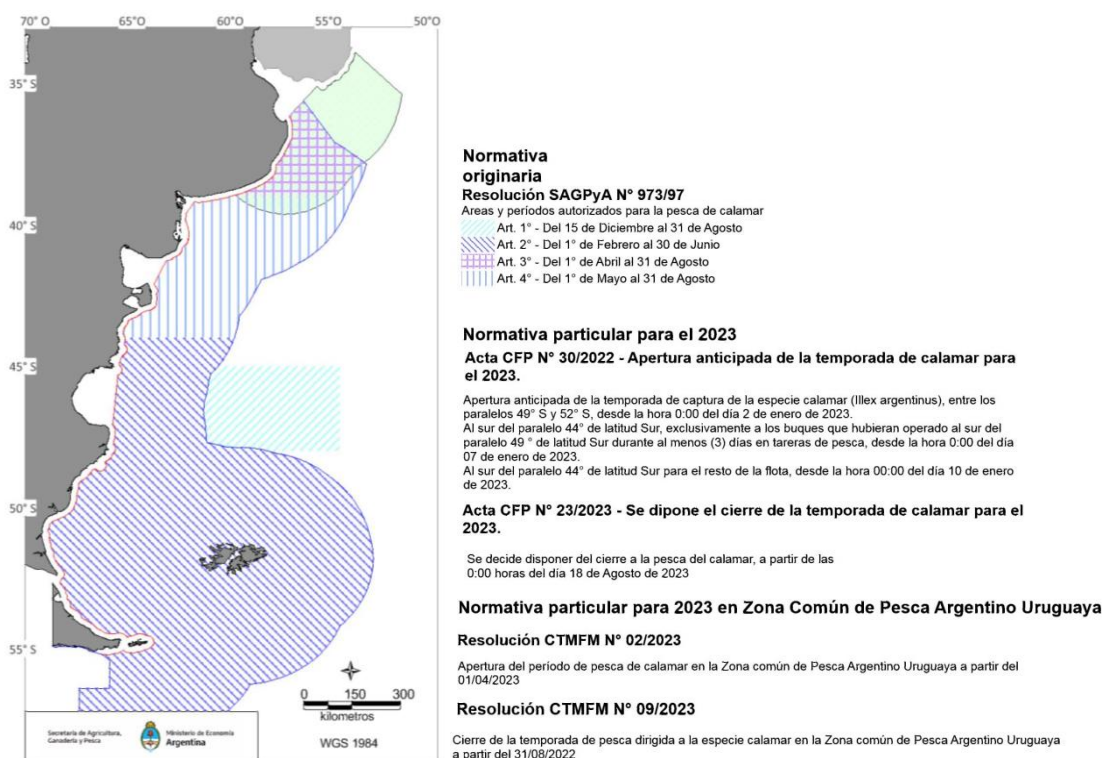


Figura 8. Normativa vigente para el período 2023 de la pesquería de Calamar.

PESQUERÍA DE VIEIRA PATAGÓNICA (*Zygochlamys patagonica*)

Administración de la pesquería de Vieira Patagónica: en la figura 9 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2023.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 09/2006, Resolución CFP N° 02/2007, Resolución CFP N° 04/2008, Resolución CFP N° 02/2009. Se establecen medidas de administración que formarán parte del plan de manejo de la vieira patagónica para garantizar la sustentabilidad de

la pesquería. Considerando la recomendación del INIDEP de otorgar una mayor precisión espacial al control de las capturas, considerándolas por áreas y no por bancos. En la Resolución CFP N° 05/2014 se establecen las Unidades de Manejo (UM), definidas por el INIDEP como la fracción más pequeña de una población o un grupo de poblaciones sobre las que se aplican medidas de manejo específicas.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 05/2014. Sustituye anexos I y III de la Resolución CFP 15/2012. Resolución CFP N° 09/2016. Sustituye artículos 13 y 14 de la Resolución CFP N° 04/2008. Resolución CFP N° 20/2022 Sustituye el Art. 17 de la Resolución CFP N° 04/2008. Resolución CFP N° 20/2022, sustituye el artículo 17° de la Resolución CFP N° 04/2008

- Normativa originaria: Resolución N° CFP 05/2009. Delimitación de áreas de exclusión pesquera para buques con artes de pesca de arrastre de fondo. Tiene como principal objetivo la reducción de la mortalidad global de los recursos pesqueros mediante la asignación de refugios para las poblaciones explotadas directamente o por el by-catch. El objetivo de estas áreas es que se incrementen las tasas de reclutamiento de la vieira patagónica.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 15/2012, Resolución CFP N° 05/2014.

- Resolución CFP N° 12/2022. Déjase sin efecto la Resolución CFP N°02/2022. Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a las UM D y E, para el periodo comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/12/2023, en las siguientes cantidades:

-UM D: 6.616 toneladas y,

-UM E: 8.876 toneladas.

Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a la UM A, para el año 2023, en 7.603 toneladas.

Prohíbese la captura de vieira patagónica en las subáreas 1, 2, 3 y 4, de la UM D y de la UM E, todas ellas definidas en el anexo I de la presente, hasta el 31/12/2023. Modificada por Resolución CFP N° 02/2023: Modifica áreas de las UM D, E y A.

Prohíbese la captura de vieira patagónica en las subáreas 1, 2, 3 y 4, de la UM A, todas ellas definidas en el anexo I de la presente, desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023.

- Resolución CFP N° 13/2022. Déjase sin efecto el artículo 3° de la Resolución CFP N°10/2022 a partir del 13/09/2022 (determina el cierre de las subáreas D1, D2, D3 y D4, dentro de la UM D, y de las subáreas E1 y E2, dentro de la UM E).

- Acta CFP N° 33/2022. Dispone el cierre de la UM F a la captura de especie vieira patagónica, a partir del día 18/11/2022 y hasta el 31/12/2023.

- Resolución CFP N° 20/2022. Sustitúyese el artículo 17 de la Resolución CFP N°04/2008, referido al observador a bordo.

- Resolución CFP N° 24/2022. Quedan exceptuados de la aplicación del artículo 1° de la Resolución CFP N° 03/2017, los buques dedicados exclusivamente a la captura de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), referido a la utilización de LEP's.

- Acta CFP N° 38/2022. Establece CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, para la UM B, de manera provisoria, para el primer semestre del año 2023 (del 1° de enero al 30 de junio inclusive), de 6.000 toneladas.

Mantiene la prohibición de captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las áreas de la UM B delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO I de Resolución CFP N° 02/2022.

- Resolución CFP N° 04/2023. Establécese CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, para la UM B, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, en 18.000 toneladas.

Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las subáreas B1 y B2 de la UM B, delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO I de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2023.

Déjese sin efecto la prohibición contenida en el artículo 3° de la Resolución CFP N° 02/ 2022, que prohibía la captura en subáreas de la UM B hasta el 31/12/2022.

- Resolución CFP N° 06/2023. Establécese CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, en la UM C, del 1° de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, en 18.727 toneladas.

Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las áreas C1 y C2 de la UM C, delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO I de la presente resolución, hasta el 31 de diciembre de 2024.

- Acta CFP N° 37/2023. Se decide:

Establecer de manera precautoria CMP provisoria de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial:

- 1.520 toneladas para la UM A, hasta el 30/04/24,
- 3.600 toneladas para la UM B, hasta el 30/04/24,
- 2.000 toneladas para la UM D, hasta el 30/06/24,
- 2.000 toneladas para la UM E, hasta el 30/06/24,
- 1.000 toneladas para la UM F, hasta el 30/06/24,
- 2.609 toneladas para la UM G, hasta el 30/06/24,
- 1.000 toneladas para la UM H, hasta el 31/12/24,
- 1.000 toneladas para la UM I, hasta el 31/12/24,
- 1.000 toneladas para la UM J, hasta el 31/12/24, y
- 1.000 toneladas para el Área 1, definida en el Acta CFP N° 18/2020, hasta el 30/06/24.

Prorrogar hasta el 31/07/2024 la prohibición de captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) establecida en los siguientes artículos:

Artículo 4° y 5° de la Resolución CFP N° 12/2022 (Áreas A1, A2, A3, D1, D2, D3, E1, E2, y E3);

Artículo 2° de la Resolución CFP N° 04/2023 (Áreas B1 y B2); y

Artículo 3° de la Resolución CFP N° 03/2022 (Áreas G1, G2, G3 y G4).

- Acta CFP N° 40/2023. Se decide, de manera precautoria, incrementar a 9.000 toneladas la CMP provisoria de vieira patagónica de la Unidad de Manejo B, establecida en el punto 2.3. del Acta CFP N° 37/2023, para el primer semestre del año 2024.

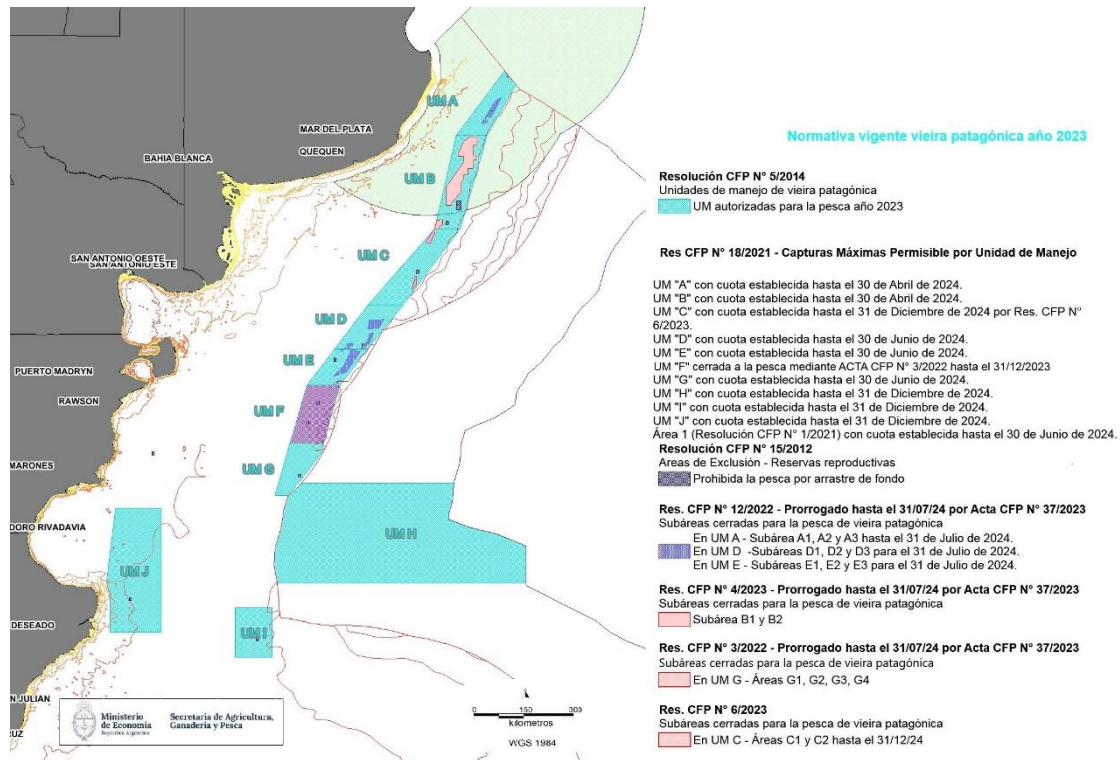


Figura 9. Normativa vigente para el periodo 2023 para de la pesquería de vieira patagónica. (Res. 04/2023 y Res. 06/2023 no incluidas en el mapa de la figura 1.)

PESQUERÍA DE CENTOLLA (*Lithodes santolla*)

Administración de la pesquería de centolla: en la figura 10 se resume la normativa vigente para el período 2023.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 19/2008, Resolución CFP N° 12/2016, Resolución CFP N° 12/2018. Disposición DNCyFP N° 01/2021. Se establecen medidas de ordenamiento y administración para la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*), que serán de aplicación en las unidades de ordenamiento pesquero definidas en las presentes.

Modificaciones vigentes: Acta CFP N° 02/2023.

- Acta CFP N° 02/2023. Se decide establecer, los siguientes valores de CMP de centolla (*Lithodes santolla*), en el Área Central, para la temporada de pesca 2023:

- Área Central: Zona C I: 390 t,
- Zona C II: 265 t.

A continuación, se comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

- Área Central: Zona C IV y Zona C V 745 toneladas totales. Los Representantes de las Provincias del Chubut y Santa Cruz acuerdan distribuir el cupo mencionado de manera equivalente entre las dos jurisdicciones.

Autoriza la ampliación del número máximo de trampas por buque permitido (art. 14 Resolución CFP N° 12/2018) a 5.500 trampas, a aquellos buques que cumplan con el armado de dos líneas con cabos de flotabilidad negativa, debidamente identificadas, para la presente temporada. Este recaudo deberá ser constatado por la DNCyFP en forma conjunta con el INIDEP.

Prorroga el plazo establecido en el artículo 28 de la Resolución CFP N° 12/2018 hasta la próxima temporada de pesca de centolla.

- Acta CFP N° 16/2023. Se decide autorizar de manera provisoria, parcial y optativa la operatoria con anillos de 120 mm, manteniendo el uso de los anillos reglamentarios en al menos la mitad del parque de trampas de cada buque. La presente medida tendrá una vigencia de 3 años, hasta el 24 de mayo de 2026, y los resultados de su aplicación serán informados y monitoreados de manera permanente. Los buques que adopten esta operatoria deberán cumplir con las condiciones determinadas por el INIDEP en el ITO N° 16/2023.

- Acta CFP N° 25/2023. Se decide autorizar el inicio de la temporada de pesca de centolla 2023-2024, en las zonas S-I y S-III del Área Sur, a partir del día 15/10/2023.

- Acta CFP N° 29/2023. Se decide establecer los siguientes valores de CMP de centolla (*Lithodes santolla*) del Área Sur para la temporada de pesca 2023 - 2024:

-Zona S I: 690 t,

-Zona S II: 250 t.

A continuación, se comunica a las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur las recomendaciones de CMP del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

-Zona S III: 80 t,

-Zona S IV: 20 t.

- Acta CFP N° 37/2023. Autoriza la captura de un cupo adicional de centolla de 83 toneladas en la zona S-I del Área Sur de manejo, el que será distribuidos por la Autoridad de Aplicación en coordinación con las jurisdicciones provinciales.

- Acta CFP N° 39/2023. Se decide, bajo un enfoque precautorio, establecer de manera provisoria los siguientes valores de CMP de centolla (*Lithodes santolla*) en el Área Central para la temporada de pesca 2023 - 2024:

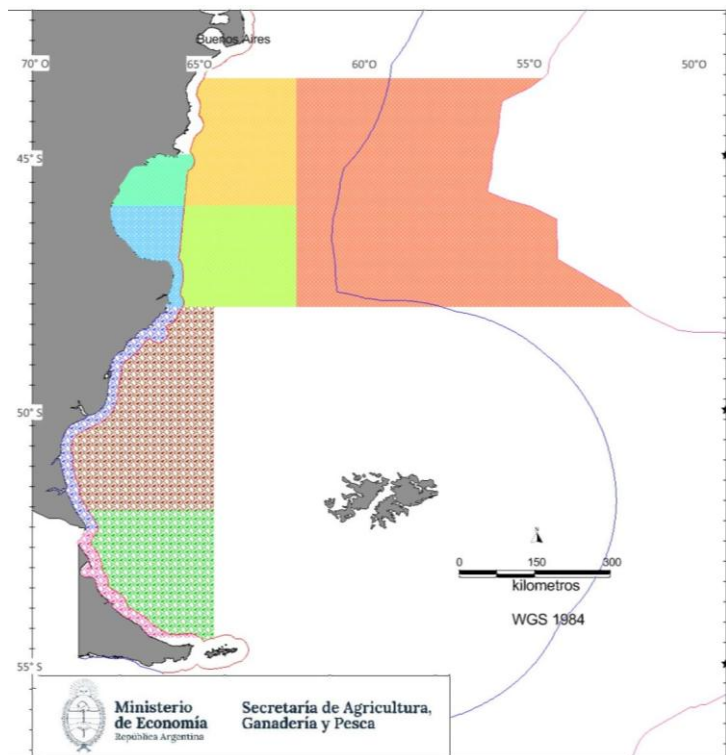
-Zona C I: 300 t,

-Zona C II: 180 t.

A continuación, se comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP realizadas por el Instituto para las jurisdicciones provinciales en su conjunto:

-Zonas C IV y C V: 520 toneladas.

Los Representantes de las Provincias del Chubut y Santa Cruz acuerdan distribuir el cupo mencionado de manera equivalente entre las dos jurisdicciones.



Resolución CFP N° 12/2018

Unidades de ordenamiento y administración de centolla

 Area C I	 Area C IV	 Area S II
 Area C II	 Area C V	 Area S III
 Area C III	 Area S I	 Area S IV

Figura 10. Normativa vigente para el periodo 2023 para la pesquería de Centolla.

Para revisión y actualizaciones consultar: <http://www.infoleg.gob.ar/>



**Ministerio
de Economía**
República Argentina

**Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: NORMATIVA GEOESPACIAL VIGENTE EN LA ZEE y ZCP, 2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.